



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref. Expte. D-4065/16-17 ✓

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de **Trabajo** ha considerado el Expediente **D-4065/16-17**. Proyecto de Ley presentado por la Señora Diputada **LORDEN MARIA ALEJANDRA**; *"MODIFICACION ARTICULOS DE LA LEY 10430, ESTATUTO ESCALAFON PARA EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA, SOBRE LICENCIA POR NACIMIENTO Y ADOPCION."* y por las razones que su miembro informante dará, os aconseja su **aprobación con modificaciones**:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sanciona con fuerza de LEY

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 47 de la Ley 10.430 que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 47: POR ADOPCION.

La licencia por adopción corresponderá a partir de la fecha en que se inicie la tenencia o guarda con vistas a la futura adopción, la cual será otorgada con goce íntegro de haberes. En todos los casos, se deberá acreditar el inicio de los trámites correspondientes a la futura adopción.

Quien adopte o se encuentre en proceso de adopción a un niño/niña de hasta doce (12) años de edad tendrá derecho a una licencia por un período de noventa (90) días corridos. En caso de que ambos/as adoptantes sean agentes, los primeros treinta (30) días se le otorgarán a los/las dos en forma simultánea, el restante de los días serán gozados por uno en forma completa o por ambos/as en forma sucesiva.

En aquellos casos en que se adopte simultáneamente a más de un/a niño/a y/o adolescente, el período se extenderá por treinta (30) días por cada adoptado/a. Quien adopte a un/a niño/niña con discapacidad tendrá derecho a una licencia por un período de ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes. Vencido el lapso previsto, las personas podrán optar por extender su licencia hasta ciento ochenta (180) días corridos más, sin percepción de haberes.

Quien se encuentre realizando un régimen de visitas en miras de una futura adopción previa al otorgamiento de la guarda, tendrá derecho a una licencia de diez (10) días anuales discontinuos, que se podrán acumular hasta un máximo de dos (2) días corridos. Esta licencia corresponde a cada uno de los/las adoptantes en forma individual,

quienes podrán solicitarla en forma conjunta o alternada en caso de que ambos/as fueren trabajadores.

El/la cónyuge o el/la persona con la cual estuviese en unión civil o sea pareja conviviente del/de la adoptante tendrá una licencia por un período no inferior a cinco (15) días hábiles con goce íntegro de haberes.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

FUNDAMENTOS

Se modifica solamente el artículo 47 de la Ley 10430, sobre licencia por adopción, en virtud que la comisión ha aprobado oportunamente modificaciones al resto de las licencias que difieren de las propuestas por el autor del proyecto, sin perjuicio de ello, la comisión entiende que la propuesta de modificación sobre la licencia de adopción es superadora del despacho emitido por la misma. La Comisión adhiere a los fundamentos del autor del proyecto.

Ref. Expte. D-4065/16-17

Presidente Dip. LEDESMA, JULIO RUBEN..... 

Vicepresidente Dip. DOVAL HERNAN DIEGO.....

Secretario: Dip. MANCINI JORGE OMAR.....

Vocales:

Dip. ANDREOTTI JUAN FRANCISCO..... 

Dip. DOMINGUEZ YELPO SERGIO MARTIN..... 

Dip. FUNES MIGUEL ANGEL JOSE.....

Dip. SCHLOTTHAUER MONICA LETICIA..... *No Acepta*

Dip. RAGO ROBERTO OMAR.....

Dip. TORRES EDUARDO MARCELO..... 

SALA DE COMISION, 08 DE AGOSTO DE 2017

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 7 Diputados

JAVIER VALENZUELA
Relator 